

FECHA MÁXIMA DE APELACIÓN 07/02/2018
Fecha de Dictamen 09/01/2018
Dictamen N° 022.19/2018
Sesión N° 2

**DICTAMEN DE INVALIDEZ
SOLICITUD DE PENSIÓN AFP
TRABAJADOR AFILIADO**

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR AFILIADO

NOMBRES	:	OSCAR FELIPE DIAZ SEPULVEDA	
R.U.T.	:	16881670-7	
DIRECCIÓN	:	JOSE ANTONIO SALINAS	
COMUNA	:	PUTAENDO	
EMPLADOR	:		
DIRECCIÓN	:		
COMUNA	:		
A.F.P.	:	Cuprum	
DIRECCIÓN	:	Bandera 236 Piso 7	
COMUNA	:	SANTIAGO	
CIUDAD	:		
DEPTO.	:		
TELÉFONO	:	34-2490712	
POBL.	:		
CIUDAD	:	Putando	
DEPTO.	:		
CIUDAD	:		
DEPTO.	:		

VISTOS: La Solicitud de Pensión de Invalidez del afiliado ya individualizado, de fecha 05/12/2017, los antecedentes e informes médicos consignados en el Expediente de Calificación de Invalidez N° 183189, y su comparecencia ante esta Comisión médica con fecha 18/12/2017, de acuerdo a los artículos 4° y 11° del D.L. N° 3.500, de 1980.

ESTABLECE:

Impedimento
-F20

Menoscabo de la capacidad de trabajo: 58.0 (igual o Mayor que 50% y menor a 2/3)

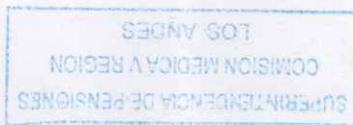
CONSIDERANDO:

Que, las enfermedades alegadas como invalidantes, provocan una pérdida de la capacidad de trabajo mayor (o igual) del 50%, pero menor de dos tercios;

POR LO TANTO ACUERDA: Aceptar Invalidez transitoria parcial a contar del 05/12/2017

DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN: La invalidez para efectos del goce de la pensión respectiva, se devenga a contar del 05/12/2017, o a contar del día siguiente del término de la licencia médica vigente a la fecha en que quede ejecutoriado el dictamen, según corresponda.

OBSERVACIONES:



Dr(a). Gonzalo Manuel Guajardo Carracedo

SECRETARIO

Dr(a). Miguel Ernesto Iglesias Pinto

PRESIDENTE

NOTIFICACION:

- Afiliado
- Administradora de Fondos de Pensiones
- Superintendencia de Pensiones
- Archivo

NOTA: El presente dictamen es reclamable por el afiliado, por la AFP, ante la Comisión Médica Central de la Superintendencia de Pensiones. El reclamo deberá presentarse por escrito en esta Comisión Médica Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, la que se entiende efectuada al tercer día de la certificación del despacho por correo.

En caso de no presentarse reclamo en contra de este dictamen o que habiéndose presentado es resuelto por la Comisión Médica Central, quedará ejecutoriado, se notificará a las partes y producirá sus efectos legales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente con la firma digital de Gonzalo Manuel Guajardo Carracedo y de Miguel Ernesto Iglesias Pinto.